

«Examinado el expediente de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Loja, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 23 de abril de 1993 elevada a la Comisión Provincial o los efectos previstos en el artº 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal Reglamento de Planeamiento Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 194/1983 en relación con el artº 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo con la abstención de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) y el voto en contra de la Delegación Provincial de Cultura

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo, no procediéndose a publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) en tanto no se cumplimenten los extremos señalados en el apartado Segundo de esta Resolución.

Segundo.

a) Se recogerá el informe que emite la Delegación Provincial de Cultura en aquellos aspectos que sean vinculantes.

b) En el artº 7 del Capítulo II se corregirán las referencias legales en él contenidas. El artº 8 se corregirá en el sentido de determinar si el Ayuntamiento se acoge o no al régimen de expropiación forzosa por incumplimiento de plazos para urbanizar o edificar en su totalidad o parte del término municipal con carácter general (Disposición Adicional 3ª, R.D. Legislativo 1/1992).

c) En la normativa para suelo no urbanizable deberán puntualizarse los siguientes extremos:

En el art. 252 párrafo. 1º se suprimirá la expresión «usos alternativos» manteniéndose únicamente los usos propios de este suelo.

Se aclarará la redacción del párrafo 1º del art. 253. En el párrafo 4º de este mismo artículo se expresará asimismo superficie máxima construida.

En el art. 254 se especificará que la condición de imprescindible de una vivienda se acreditará mediante el informe pertinente de la Consejería de Agricultura.

En el art. 255 convendría expresar que la autorización al servicio de las obras públicas es competencia del Ayuntamiento mientras que las que son para el servicio del usuario deberán ser autorizadas por utilidad pública e interés social por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Tercero. Esta Resolución se notificará al Ayuntamiento de Loja e interesados.»

Una vez subsanados los extremos señalados en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo correspondientes a la sesión celebrada el día 7 de mayo de 1993, procede la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. La interposición del Recurso se comunica previamente a la Comisión Provincial de Urbanismo según lo establecido en el artº 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 2 de febrero de 1994.- El Secretario, Olvido Pérez Vera, Vº.Bº. El Presidente.

Comisión Provincial de Urbanismo, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Atarfe (Granada). (00064). (PP. 469/94).

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1994.

Atarfe. Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Atarfe. Refº: 00064.

«Examinado el expediente de Revisión de Normas Subsidiarias del término municipal de Atarfe, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 29.4.93 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artº 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal Reglamento de Planeamiento Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artº 11 del Decreto 194/1983 en relación con el artº 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo con la abstención del representante de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo, procediéndose a publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y se notificará al Ayuntamiento de Atarfe e interesados, debiéndose recoger en las mencionadas Normas las determinaciones recogidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

Segundo.

a) La parcela mínima en los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar de Los Llanos de Silvo y Armengol será de 1.000 m².

b) La franja de reserva Metropolitana en suelos colindantes o la Carretera Granada-Córdoba será de un ancho de 400 m.

c) Al existir posibilidad de discordancia entre los nuevas densidades propuestas en algunos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar y la edificabilidad de éstos, las Normas Subsidiarias establecerán en su normativa el carácter vinculante de las pruebas y la adecuación de ambos parámetros en los Planes Parciales que lo desarrollan, sin que éstos puedan establecer condiciones de Ordenación que permitan sobrepasar dichas densidades.

d) Se recogerá en Normativa la necesidad de que los Planes Parciales que desarrollen suelos incluidos en estos Normas como Suelo Apto para Urbanizar sean sometidos a evolución de Impacto Ambiental.

e) Se eliminarán las compensaciones entre distintas Unidades de Ejecución y se sustituirá en su caso por la delimitación de nuevas Unidades de Ejecución o delimitación de Unidades de Ejecución discontinuas de conformidad con el artº 144.2 del Real Decreto Legislativo 1/92.

En tanto no sean realizadas estas correcciones corecerán de ejecutoriedad las determinaciones en las que las mismas afecten.

Tercero. Asimismo se acordó solicitar informe de la Consejería de Cultura sobre la delimitación de las Zonas Arqueológicas a petición del representante de esta Consejería en Ponencia Técnica.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. La interposición del Recurso se comunicará previamente a la Comisión Provincial de Urbanismo según lo establecido en el artº 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 4 de febrero de 1994.- El Secretario, Olvido Pérez Vera, Vº.Bº. El Presidente.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita.

* Aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto de «Encauzamiento del Barranco de Triana. T.M. de Somotín (Almería), cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Somotín, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes y como trámite previo para la autorización de ocupación de los terrenos y la aprobación definitiva del proyecto citado, esta Delegación Provincial somete a Información Pública dicho proyecto y relación de propietarios afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 78 del Reglamento General de Contratación y en los Artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuantos tengan interés o se sientan afectados, puedan exominar dicho proyecto en esta Delegación Provincial, sita en la Calle Hermanos Machado nº 4 Planta 5ª (Edificios Múltiples), en horas hábiles de oficina.

Objeto del proyecto.

El presente proyecto de encauzamiento del Barranco de Triana Término Municipal de Somotín (Almería) tiene por objeto la construcción de un muro de hormigón en el barranco de Triana, un colector de pluviales con tubería de hormigón de 1m. de diámetro y las obras de explanación y acabado.

Propiedades afectadas.

Los terrenos afectados por las obras son de titularidad pública, encargándose el Ayuntamiento de Somotín de su puesta a disposición para la ejecución de las obras.

Almería, 8 de febrero de 1994.- El Delegado, Vicente Abad Montoya.

RESOLUCION de 16 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación de la obra que se cita. (2-SE-197).

Obra: 2-SE-197. «Acondicionamiento desde el Río Guadalquivir a la CC-441».

Habiendo sido ordenado por la superioridad, la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, que ha sido declarado de urgencia por Acuerdo del Consejo de Gobierno, lo que implica la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establecen en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Lebrija el Día 15 de marzo de 1994 a las 9,30 horas, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acampañor, si lo estima oportuno de perito y/o notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, domiciliada en Plaza de San Andrés, 2 -Sección de Expropiaciones-, para subsanar errores y complementar datos aclarativos o justificativos de su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 16 de febrero de 1994.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

RELACION QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA

Día 15 de marzo de 1994 a las 9,30 horas.

Finca: 1
propietario: Mancomunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir
Naturaleza: Camino, Canal y Erial
Has: 23,6430

Finca: 2
propietario: Ramón Algaba Alfonso
Naturaleza: Regadío
Has: 0,0450

Finca: 3
propietario: Excmo. Ayuntamiento de Lebrija
Naturaleza: S. Industrial
Has: 0,3870

Finca: 4
propietario: Mancomunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir
Naturaleza: Camino, Canal y Erial
Has: 0,3500

Finca: 5
propietario: I.A.R.A.
Naturaleza: Regadío
Has: 0,0688

Finca: 6
propietario: Benito y Dolores Muñoz Gómez
Naturaleza: Regadío
Has: 0,6953

Día 15 de marzo de 1994 a las 10,30 horas.

Finca: 7
propietario: Carmen Gavalá Calderón
Naturaleza: Regadío
Has: 3,2425

Finca: 8
propietario: Sdad. Coop. Andaluza Agrícola
Naturaleza: Erial
Has: 0,0315

Finca: 9
propietario: Renfe
Has: 0,1488

Finca: 10
propietario: Manuel Marín Calderón
Naturaleza: Regadío
Has: 0,0045

Finca: 11
propietario: José Luis Rivas García
Naturaleza: Regadío
Has: 0,4216

Finca: 12
propietario: José Montero Bernal
Naturaleza: Regadío
Has: 0,2940

Día 15 de marzo de 1994 a las 11,30 horas.

Finca: 13
propietario: José Montero Ruiz y Hnos.
Naturaleza: Regadío
Has: 1,1245

Finca: 14
propietario: Juan González García
Naturaleza: Regadío
Has: 0,2765